



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

ORDENANZA N° 1.348/2024.

V I S T O:

Los Art. 14 de la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales, la Ley N° 26.206 y 26.233, y la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, niños y adolescentes, el Artículo 29 y 87 de la COM, La necesidad de unificar en una sola normativa la organización del funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantiles municipales, y

C O N S I D E R A N D O:

Que, desde el ámbito municipal se debe promover el acceso y la inclusión desde la primera infancia a niños de sectores mas desfavorecidos de la sociedad para propiciar la participación activa de un proceso de formación integral.

Que, la Ley Nacional N° 26.233, que tiene como objetivo la promoción y regulación de los Centros de Desarrollo Infantil (CDI).

Que los CDI como espacios de primera infancia tienen desde lo comunitario, el objetivo primordial de generar las condiciones aptas para la debida promoción en el ámbito familiar y social, de capacidades y condiciones materiales que favorezcan la efectiva protección de derechos de niños y niñas, respetando singularidad e identidad de las infancias y favoreciendo el óptimo desarrollo integral e igualdad de oportunidades de la población objetivo.

Que, respecto de la normativa vigente y la aplicación de la misma, es menester la adaptación de su contenido a la realidad práctica, así como establecer aspectos no abordados, con la finalidad de contemplar los procesos de cambios en el ámbito de incumbencia.

Por ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GDOR. VIRASORO, CORRIENTES

O R D E N A:

ARTICULO 1°: ESTABLEZCASE en la presente ordenanza la Creación de los Centros de Desarrollo Infantil Municipales (CEDIM), su Regulación y Funcionamiento.

CAPITULO I



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

DEFINICIÓN DEL SERVICIO Y AUTORIDAD DE APLICACIÓN

I - OBJETO

ARTICULO 2° — **SE** entenderá por Centro de Desarrollo Infantil a los espacios, que, bajo la órbita de la administración pública municipal, son destinados a la atención integral de niños y niñas, que se encuentran fundamentalmente en situación de riesgo, a partir de los cuarenta y cinco (45) días de edad y hasta los tres (3) años, que tienden al desarrollo integral de la personalidad; y que además realicen acciones para instalar, en los ámbitos familiar y comunitario, capacidades que favorezcan la promoción y protección de los derechos de niños y niñas.

ARTICULO 3° — **LOS** Derechos de las niñas y niños en estas instituciones quedan garantizados por la Ley N.º 26.061, sus decretos reglamentarios y los tratados internacionales de los que la Nación es parte.

II - PRINCIPIOS DE LOS CENTROS

ARTICULO 4° — **LOS** principios rectores de los Centros de Desarrollo Infantil municipales son:

- a) Atención de cada niña y niño en su singularidad e identidad e Integralidad de los abordajes bio-psico social;
- b) Estimulación temprana a fin de optimizar su desarrollo integral;
- c) Igualdad de oportunidad y trato;
- d) Socialización e integración con las familias y los diferentes actores del nivel local;
- e) Respeto a la diversidad cultural y territorial;
- f) Desarrollo de hábitos de solidaridad y cooperación para la convivencia en una sociedad democrática;



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

g) Respeto de los derechos de niños y niñas con necesidades especiales, promoviendo su integración.

ARTICULO 5° — LOS Centros de Desarrollo Infantil Municipales deberán garantizar:

- a) La idoneidad del personal a cargo de los Centros para la atención de la primera infancia;
- b) Las normas de higiene, seguridad y nutrición;
- c) Instalaciones físicas adecuadas para su correcto funcionamiento;
- d) Los controles periódicos de crecimiento y desarrollo requeridos para cada edad;
- e) Las condiciones de admisibilidad y permanencia que bajo ningún concepto podrán discriminar por origen, nacionalidad, religión, ideología, nivel socio económico, género, sexo o cualquier otra causa;
- f) La organización del servicio atendiendo a las necesidades de cada grupo etario;
- g) Una relación adecuada entre número de niños y niñas asistentes y la cantidad de personal a su cargo;
- h) Un sistema de registro que permita el seguimiento del crecimiento y desarrollo de cada niño y niña.

Los Centros de Desarrollo Infantil Municipales CDIM- comprendidos en esta Ordenanza de creación deberán cumplir con las siguientes exigencias:

- a) Proteger la integridad bio-psico-social de los niños/as
- b) Priorizar los vínculos con las familias y el intercambio de comunicación con los grupos de pertenencia del niño/a.
- c) Garantizar el clima de relación afectiva que favorezca el proceso de maduración del niño/a asegurando una relación vincular basada en la continuidad de los cuidados parentales.
- d) Garantizar condiciones ambientales y edilicias de seguridad y salubridad.
- e) Asegurar la idoneidad del personal a cargo de los niños.
- f) Respetar normas de higiene, prevención de enfermedades y de nutrición.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

-
- g) Trabajar interdisciplinariamente con el equipo municipal de pediatras, psicólogos, fonoaudiólogos, psicopedagogos en el desarrollo y estimulación de las diferentes áreas de crecimiento.
 - h) Explicitar claramente las pautas de admisibilidad y permanencia de niños/as en los CDIM, los que bajo ningún aspecto podrán ser discriminados por causa de origen o nacionalidad.
 - i) Los niños que tuvieran problemas de salud y /o accidentes durante su permanencia en el CDIM serán derivados según protocolo del Reglamento Interno.
 - j) Contarán con una cobertura de seguro de responsabilidad civil para casos extremos, caso contrario serán derivados al equipo Médico Municipal con la cobertura de su obra social personal. (si la tuviera).

ARTICULO 6° — Del Personal: **CONFORME** lo normado en el artículo 4° de la presente ordenanza, la reglamentación establecerá los perfiles correspondientes al personal interviniente y el sistema de capacitación necesario para que la totalidad de los Centros de Desarrollo Infantil Municipales puedan cumplir con este requisito.

III – DE LAS POLITICAS

ARTICULO 7° — **PARA** el cumplimiento de sus objetivos los Centros podrán complementariamente interactuar en sus instalaciones con servicios educativos o sanitarios, o articular con otras instituciones y servicios del espacio local actividades culturales, educativas, sanitarias y toda otra actividad que resulte necesaria para la formación integral de los niños y niñas.

ARTICULO 8° — **LAS** acciones de los Centros de Desarrollo Infantil Municipales deben asimismo integrar a las familias para fortalecer la crianza y el desarrollo de sus hijos, ejerciendo una función preventiva, promotora y reparadora.

IV – AUTORIDAD DE APLICACION

ARTICULO 9°: — **SERÁ** autoridad de aplicación de la presente Ordenanza la **Secretaría de Políticas Sociales**, en coordinación con la Oficina Local de Promoción y Protección de Derechos de Niños, Adolescentes y Familia, según Ordenanza N°1118/2020. dependiente del Poder Ejecutivo Municipal o el área que corresponda, según. organigrama funcional.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

ARTICULO 10°: - **LA Secretaria de Políticas Sociales** tendrá a su cargo, con el apoyo de los organismos municipales necesarios, la coordinación, organización, supervisión y asesoramiento de los Centros de Desarrollo Infantil Municipales para el desempeño de sus funciones, educativa y asistencial.

ARTICULO 11: – **La** Oficina Local de Promoción y Protección de Derechos de Niños, Adolescentes y Familia, según Ordenanza N°1118/2020, tendrá como función realizar orientaciones y seguimientos necesarias, con sus correspondientes informes Socio familiares, pertinentes que aseguren una prestación eficiente y un adecuado tratamiento infantil desde el punto de vista psicológico, afectivo, pedagógico, social, sanitario y ambiental.

CAPÍTULO II

PERSONAL

RESPONSABLE: **DIRECTOR O DIRECTORA** DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL MUNICIPALES

ARTICULO 12°: - **LA** institución estará a cargo de un director o una directora en cada Centro de Desarrollo Infantil Municipal, quien será responsable del correcto funcionamiento de la misma.

REQUISITOS-

ARTICULO 13°: - **PARA** ser Director o Directora del Centro de Desarrollo Infantil Municipal, se exigirá: a) Antigüedad mínima de cinco (5) años en la función docente. b) Título habilitante de maestra de jardín de infantes, Profesora de Nivel Inicial, Profesor de Enseñanza preescolar o equivalente, considerándose válido el título otorgado por profesorados de nivel terciario adscriptos a la enseñanza oficial. c) Aprobar el concurso de títulos, antecedentes y oposición.

CONCURSO

ARTICULO 14°: - **LOS** concursos de título, antecedentes y oposición para Director o Directora de los Centros de Desarrollo Infantil Municipales estarán a cargo de una Comisión Examinadora, la que se constituirá con un representante de



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

la Secretaría de Políticas Sociales, un representante del Centro Universitario Municipal, un representante de Secretaria de Gobierno, Intendente o Vice Intendente y tres representantes del Honorable Concejo Deliberante.

PERSONAL: CAPACITACIÓN

ARTICULO 15.- **TODO** el personal técnico, profesional, auxiliar y de servicios de los Centros de Desarrollo Infantil Municipales, deberán poseer una capacitación que lo habilite para brindar una efectiva atención integral al niño, Asimismo, deberán asistir a cursos de perfeccionamiento y actualización docente que se implementen.

APTITUD PSICO-FÍSICA

ARTICULO 16.- **EL** personal técnico, profesional, auxiliar y de servicios de los Centros de Desarrollo Infantil Municipales deberán presentar Certificado Médico, que avale su aptitud psico-física para el desempeño del cargo.

PERSONAL ESPECIALIZADO

ARTICULO 17.- **LOS** Centros de Desarrollo Infantil Municipales deberán ser asistidos por personal técnico especializado, cuyo rol profesional será desempeñado con previo conocimiento y autorización de los padres de los niños.

PERSONAL AUXILIAR

ARTICULO 18.- **LOS** Centros de Desarrollo Infantil Municipales deberán ser asistidos por personal auxiliar en las funciones que se determinen reglamentariamente.

REGISTRO DE SUPLENTE

ARTICULO 19.- **LA** Secretaria de Políticas Sociales conjuntamente con el área de Educación, llevará un Registro de Suplentes, con el objeto de cubrir el servicio ante la ausencia de la docente titular. Las características del Registro se establecerán reglamentariamente.

JORNADA LABORAL Y RÉGIMEN DE LICENCIAS

ARTICULO 20.- **LA** jornada laboral será de treinta y cinco (35) horas semanales para Directores, y de treinta (30) horas semanales para el personal docente, auxiliar y de servicios. Los agentes de los Centros de Desarrollo Infantil



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

Municipales gozan del Régimen Especial de Licencia Anual establecido en la Ley Provincial N°4067

CAPÍTULO III

CONDICIONES DEL EDIFICIO

ESPACIALES

ARTICULO 21°.- EL servicio deberá prestarse en edificios destinados en forma exclusiva a la actividad. Para ello deberá contar con una o más salas según sea el número y edad de los niños, ambientes destinados exclusivamente para menores de un año en condiciones de higiene, temperatura y tranquilidad que requiere el lactante, servicios sanitarios para niños y adultos, administración, cocina y patio de juegos y recreación al aire libre.

CONSTRUCTIVAS

ARTICULO 22°.- LOS edificios deberán reunir buenas condiciones de Estabilidad Estructural y Seguridad para el desempeño de la actividad.

AMBIENTALES

ARTICULO 23°.- LOS ambientes de las instituciones deberán brindar condiciones de habitabilidad, higiene y confort necesarios para el desarrollo de la actividad.

DE SEGURIDAD

ARTICULO 24°.- LOS establecimientos deberán estar provistos de elementos de seguridad que protejan a los niños de riesgos potenciales producidos por electricidad, calor, fuego, u otras causas, por ejemplo, caídas desde escaleras, balcones, terrazas, etcétera.

SEÑALIZACIÓN

ARTICULO 25°.- LAS instituciones deberán estar claramente identificadas, por medio de la utilización de carteles exteriores.

CAPÍTULO IV



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

SERVICIO Y FUNCIONAMIENTO

REGLAMENTO INTERNO

ARTICULO 26°.- LA secretaria de Políticas Sociales y áreas pertinentes deberán dictar un reglamento interno de funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil Municipales, en un todo de acuerdo a las disposiciones de la presente Ordenanza, especificándose los servicios que brinda la institución, tanto en los aspectos funcionales como en los edificios. Se agregará al reglamento el texto de la Convención sobre los Derechos del Niño. El reglamento se pondrá en conocimiento de los padres, dejándose constancia de lo mismo.

HORARIO

ARTICULO 27°.- EL horario de atención, de apertura y cierre del servicio, será fijado por el Departamento Ejecutivo Municipal en correspondencia con los servicios que se brinden y la demanda que se detecte, de acuerdo al año lectivo.

PLANIFICACIÓN

ARTICULO 28°.- LAS actividades a desarrollar en la institución deberán ser planificadas por el personal a cargo y las mismas deberán ser actualizadas periódicamente, de acuerdo a las disposiciones concordantes con el Nivel Inicial del Sistema Educativo formal.

EQUIPAMIENTO Y MATERIAL DIDÁCTICO

ARTICULO 29°.- LAS instituciones deberán contar con equipamiento y material didáctico acorde a las etapas evolutivas del niño, distinguiéndose lactantes, deambuladores, maternas, preescolares y escolares.

CANTIDAD DE DOCENTES

ARTICULO 30°.- LA cantidad de personal a cargo de atención de los niños respetará la siguiente relación para cada caso: a) Lactantes (45 días a 1 año): un docente cada cinco niños con apoyo de personal auxiliar. b) Deambuladores (1 año): un docente cada diez niños. c) Maternas (2 y 3 años): un docente cada quince niños, en salas diferenciadas por edad.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

INGRESO

ARTICULO 31°.- INGRESARÁN a la institución todos los niños cuyos padres así lo soliciten, completando la documentación requerida. Cuando el número de inscriptos supere el cupo que se dispone para cada sala, el equipo de trabajo seleccionará los ingresos valorando cada caso en particular y priorizando los de mayor incidencia de factores de riesgo, tales como: a) Situación laboral o estudio de la madre o jefe de hogar b) Estado de abandono psico-físico del menor. c) Menores respecto a cuya situación los juzgados intervinientes han solicitado el ingreso. d) Estado de semi-abandono por situación laboral u otro durante ciertas horas del día. e) Niños distróficos derivados de centros de salud. Solicitud de comedor exclusivo. f) Niños con capacidades diferentes. g) Niños con continencia familiar, con necesidades de socialización. h) Menores con necesidades de ocupación positiva de su tiempo libre.

DOCUMENTACIÓN

ARTICULO 32°.- PARA el ingreso a la institución, los padres o responsables de los niños deberán cumplimentar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia de primera y segunda hoja de D.N.I. del niño y de sus padres, tutores o responsables.
- b) Fotocopia del carnet de vacunación completo del niño.
- c) Certificado médico, en el que se evalúe el estado de salud del niño, no pudiendo ingresar ni permanecer los niños afectados por enfermedad infecto-contagiosa.
- d) Datos de domicilio particular y laboral, y teléfono de los padres, tutores o responsables.
- e) Autorización escrita para la persona que retira el niño en caso de no hacerlo los padres, tutores o responsables.

La documentación mencionada deberá estar perfectamente ordenada en los legajos de los niños. Los Centros de Desarrollo Infantil Municipales, cuando incorporen niños de más de cuatro (4) años, deberán hacerlo sólo a los fines de su asistencia y/o apoyo educativo, lo que en modo alguno sustituirá la enseñanza obligatoria.

CONTROL MÉDICO



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

ARTICULO 33°.- LA institución deberá exigir la realización de un control médico a cargo del médico pediatra habitual del niño, según la siguiente periodicidad:

- a) Lactantes: control mensual.
- b) Los demás niños: control semestral.

MEDICAMENTOS

ARTICULO 34°.- EN el suministro de medicamentos se respetará estrictamente lo indicado por los padres, de acuerdo a la prescripción médica y deberá constar en la ficha individual de cada niño.

COBERTURA MÉDICA

ARTICULO 35°.- **TODAS** las instituciones deberán contar con un botiquín con elementos de primeros auxilios, y deberán estar asistidas por un sistema de cobertura médico asistencial de emergencia como área protegida.

ALIMENTACIÓN

ARTICULO 36°.- **ESTAS** instituciones brindarán servicios de alimentación, deberán contar con menú elaborado por profesionales competentes, dietistas o nutricionistas. El menú será puesto a conocimiento de los progenitores por anticipado e informado diariamente por el transparente. En la confección del menú se tendrán en cuenta aquellas situaciones especiales por motivos de salud, las que deberán estar sustentadas por certificado médico. La Oficina Local de Promoción y Protección de Derechos de Niños, Adolescentes y Familia, según Ordenanza N°1118/2020, conjuntamente con la Coordinación de Programas Sociales, a través de nutricionistas municipales, tendrán como función realizar las inspecciones necesarias, con sus correspondientes informes, controlando si el servicio reúne los requisitos necesarios que aseguren una prestación eficiente del servicio de alimentación.

SANCIONES

ARTICULO 37°.- **REGLAMENTARIAMENTE** se determinarán las sanciones al personal de los Centros de Desarrollo Infantil Municipales por incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

PERSONAL

ARTICULO 38.- **TODO** el personal que a la fecha de sanción de la presente Ordenanza se encuentra en funciones en las diferentes áreas municipales y reúna el perfil necesario, se admitirá la transferencia de personal de otras dependencias municipales cuando así lo soliciten. La reglamentación contemplará mecanismos de capacitación y actualización para el personal que, al momento de la sanción de esta Ordenanza, no posea título habilitante para el desarrollo de las funciones en los Centros de Desarrollo Infantil Municipales. Luego de la capacitación exigida, quien permanezca sin alcanzar los requisitos de esta Ordenanza, quedará sujeto a traslados.

FUNCIONAMIENTO


ARTICULO 39°.- **LOS** Centros de Desarrollo Infantil Municipales comenzarán a funcionar en plenitud, acorde con las disposiciones de la presente Ordenanza, a partir del año 2024.

REGLAMENTACIÓN

ARTICULO 40°: **EL** Departamento Ejecutivo Municipal dictará la reglamentación en un plazo no mayor a noventa (90) días.


ARTICULO 41°: Comuníquese, publíquese, dese al B.O.M. y luego Archívese.

Gdor. Virasoro, Ctes., 21 de Marzo de 2024.


Sr. EZEQUIEL CASTILLO
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Gdor. Virasoro (Ctes.)

Honorable Concejo Deliberante
Gobernador Virasoro - Corrientes




Tec. JULIO E. FOVERA FEVERSANI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Gdor. Virasoro (Ctes.)



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes
